

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00085 00
Demandante: RICARDO RAMIREZ CASTRO.
Demandado: DANIEL PERLMAN KATZ y OTRO.

I.- Teniendo en cuenta que el documento base de recaudo reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., y el art 14 de la ley 820/el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **RICARDO RAMIREZ CASTRO** y en contra de **DANIEL PERLMAN KATZ, MALKA COSIOL HERMANN, BRIGITTE KATZ DE PERLMAN**, por los siguientes conceptos:

1.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 30 DE JULIO DE 2019.

1.1.- \$61'876.000.00, por concepto de los cánones de arrendamiento contenido en el referido título discriminados así:

FECHA DE VENCIMIENTO.	VALOR DE RENTA PARCIAL DEJADA DE PAGAR.
05/08/2020	\$ 7'348.000
05/09/2020	\$ 9'088.000
05/10/2020	\$9'088.000
05/11/2020	\$ 9'088.000
05/12/2020	\$ 9'088.000
05/01/2021	\$ 9.088.000
05/02/2021	\$ 9.088.000
TOTAL	\$ 61'876.000

1.2.- \$ 5'000.000 referente a la cláusula penal pactada.

2.- NEGAR la orden de pago por las sumas de **\$622.960.00**, correspondiente a la factura del servicio público de Enel; **\$214.256.00**, referente a la factura del servicio público de Acueducto y **\$76.900.00** relacionada a la factura de Vanti. Toda vez, que la parte demandante no allegó los comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente cancelados. (art 14 Ley 820 de 2003).

3.- COMUNÍQUESE a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020 (num 353)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

5.- REQUIERASE a la parte demandante para que indique a esta judicatura concretamente en poder de quien se encuentra el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) base de la ejecución, toda vez, que debe existir certeza de su ubicación en caso que se requiera ordenar su presentación física al juzgado. (art. 6 Dto. 806/20)

II.- RECONOCER al abogado **JONAS RAMOS MARTÍNEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ

JUEZ

(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cca7fbbccedc2370e8f1aeeef32340d919a78f4a0bfb76cfd8edaa1a8a4ef4**
Documento generado en 28/04/2022 03:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>